



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Ordinario laboral  
Demandante : José Antonio Bocanegra Covaleda y otros  
Demandado : Agroindustrial Molina Sonora S.A.S. y otro  
Radicación : 73-585-31-12-001-2021-00083-00

### I ASUNTO

Control de legalidad de lo actuado y medidas de dirección.

### II CONSIDERACIONES

El 18 de enero de 2022, la secretaria ingreso el proceso al despacho informando que se surtió la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la empresa demandada Agroindustrial Molino Sonora S.A.S. y, a Leydi Johana, Eliana Vanesa y Sixto Emilio Rivera Reyes como herederos determinados del demandado Ciro Rivera Devia (Q.E.P.D.), además, que el 12 de enero de 2022 venció el traslado de la demanda solo con respuesta de estos últimos (C1 archivo 32).

Sería del caso continuar con el tramite procesal pertinente sino es porque se observa que debe controlarse la legalidad de la actuado en la medida que en el auto admisorio de la demandada adiado el 2 de noviembre de 2021 se dispuso el trámite de ley (C1 archivo 27) y sin embargo, se ha pretermitido el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado Ciro Rivera Devia (Q.E.P.D) de conformidad con los preceptos armonizados de los artículos 87 del Código General del Proceso y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En tal virtud, se dispondrá dicha actuación de forma expresa para mayor claridad y se nombrará el respectivo curador ad - litem, siguiendo lo dispuesto en el artículo 29 ibidem.

Merced a lo anterior, como medida de saneamiento del proceso, es menester dejar sin efecto el control de términos realizado por la secretaria, pues *“recuérdese que en el proceso laboral el traslado corre por un término común a todos los codemandados, según se desprende de la lectura concordada de los artículos 74 CPTSS y 118 CGP”*<sup>1</sup>, por consiguiente, también deben ser incluidos los herederos indeterminados de Ciro Rivera Devia (Q.E.P.D.), quienes deben concurrir representados por un curador ad - litem.

---

<sup>1</sup> Tribunal Superior de Ibagué - Sala Laboral. Auto del 5 de agosto de 2021. M.P. Dra. Mónica Jimena Reyes Martínez. Proceso ordinario laboral. Aldemar Rodríguez contra OMNIA S.A. y otros. Radicado numero 735853112001-2020-00012-01

De otro lado, el 19 de enero de 2022, la empresa accionada contesta la demanda y solicita ser notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda dado que no recibió todo lo actuado en el proceso (C1 archivo 33), no obstante, como se deja sin efectos el traslado de la demanda, el cual, acontecerá posteriormente en los términos legales comentados, tornase inocua cualquier discusión al respecto.

Finalmente, se reconocerá personería a los representantes judiciales de las partes y se les brindará acceso virtual a las partes.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

1°. Tener por demandados a los herederos indeterminados de Ciro Rivera Devia (Q.E.P.D).

Disponer el emplazamiento de los mismos conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Designase a la abogada Dra. Mabel Patricia Cabrera Laiseca como curadora ad litem.

Comuníquesele y de aceptar el nombramiento, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y entrega de la demanda y anexos de conformidad con los preceptos de los artículos 8° y 9° del Decreto 806 de 2020.

2°. Dejar sin efectos jurídicos el control de términos del traslado de la demanda previsto en la constancia secretarial del 18 de enero de 2022 (C1 archivo 32) según lo expuesto.

3° Denegar la solicitud de la demandada Agroindustrial Molina Sonora S.A.S. de tenerla notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente acorde a lo motivado.

4° Disponer proveer sobre las respuestas a la demanda en el momento procesal oportuno.

5° Por secretaría bríndese acceso virtual al expediente a las partes que lo soliciten.

6° Reconocer personería al abogado Dr. Alain Hernando Tovar Mejía para actuar como apoderado judicial de Leydi Johana, Eliana Vanesa y Sixto Emilio Rivera Reyes como herederos determinados del

demandado **Ciro Rivera Devia (Q.E.P.D.)**, en los términos y para los fines del poder adjunto.

7° Reconocer personería a la empresa **Godoy Córdoba Abogados S.A.S**, y a su abogado **Dr. Diego Alexander Guerrero Orbe**, para actuar como representante judicial de la demandada **Agroindustrial Molina Sonora S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder adjunto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Alvaro Alexi Dussan Castrillon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Purificacion - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8286313d045fcb93568302d1be45cde725631d204ce20d8013aa3099f82a3529**

Documento generado en 24/01/2022 11:51:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>